

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 0108 Fecha: 16-12-2021 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 03002 2021 00340	Verbal	JESUS BOLIVAR HUACA ROJAS	FRANCISCO JOSE-CORDOBA CORTES	Auto Resuelve Petición	15/12/2021	1
1800131 03002 2021 00354	Verbal	NOLETH-VARGAS TRIVIÑO	DELMO ANTONIO FIERRO ROA	Auto admite demanda	15/12/2021	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16-12-2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LUIS ALFREDO VILLEGAS MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Luis Alfredo Villegas Martinez
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **062d33fed3214e168b5eaf0065fb601c4161dd97ed7240b4ade2957e07588f91**

Documento generado en 15/12/2021 05:45:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia

Rama judicial



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Florencia, Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	VERBAL	DE	RESPONSABILIDAD	CIVIL
	EXTRACONTRACTUAL			
DEMANDANTE:	REINE ROJAS BURBANO Y OTROS			
DEMANDADO:	FRANCISCO JOSÉ CÓRDOBA CORTÉS Y OTROS			
RADICACIÓN:	2021-00340-00			
ASUNTO:	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES			
PROVIDENCIA:	TRÁMITE			

Con auto del pasado 11 de noviembre de 2021, se dispuso reducir a un diez por ciento (10%) el monto de la caución ordenada en el numeral tercero del auto de fecha 14 de octubre de 2021, ordenando en consecuencia que la parte activa, dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación por estado de dicha decisión, prestara caución por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVENTENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$276.585.933,00), equivalente al 10% de las pretensiones que, según la estimación razonada de la cuantía efectuada por su apoderado judicial en el libelo demandatorio, asciende a \$2.765'859,325,04.

Con escrito de la fecha, el apoderado de la parte accionante indica que “*adjunto a este memorial remito póliza de caución judicial No. 1001290 expedida por La Previsora S.A., para que se decrete la medida cautelar solicitada mediante memorial del 29 de octubre de 2021*”

Verificada la documentación anexa el escrito, se aprecia la existencia de póliza No. 1001290 de 14 de diciembre de 2021, por medio de la cual se asegura un valor de \$276.585.933,00, dando cumplimiento a lo ordenado por el juzgado en providencia antes citada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, de conformidad con lo previsto por los artículos 588 y SS del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la póliza póliza No. 1001290 de 14 de diciembre de 2021, como suficiente para el decreto de las medidas cautelares solicitadas.

SEGUNDO: DECRETAR la inscripción de la demanda en los siguientes bienes denunciados como de propiedad del demandado **FRANCISCO JOSÉ CÓRDOBA CORTES** identificado con C.C. 96.362.678:

Bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria:

420-117651,	420-120368,
420-17046,	420-120369,
420-117043,	420-116911,
420-117045,	420-117650,
420-120179,	420-116912,
420-120367,	

Todos de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Florencia.

Por intermedio del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Florencia.

TERCERO: Conforme las disposiciones del artículo 119 del C.G.P. se acepta la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente decisión.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c977c6d3c439bf55f448ffb7e9c765c6a907a0544cd310f95e0b14395e66aa40**
Documento generado en 15/12/2021 03:52:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Email jcivcf12@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Florencia, Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
ORDINARIA ADQUISITIVA DEL DERECHO DE
DOMINIO
DEMANDANTE: NOLETH VARGAS TRIVIÑO
DEMANDADO: DELMO ANTONIO FIERRO RUBIANO Y DEMÁS
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 2021-00354-00
ASUNTO: INADMITE DEMANDA
PROVIDENCIA: INTERLOCUTORIO

Subsanadas las falencias advertidas que dieron origen a la inadmisión de la presente demanda, se establece que la misma cumple con los requisitos de los artículos, 20, 26, 82, 90 y 91 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a su admisión.

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE PERTETENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DEL DERECHO DE DOMINIO, propuesta por NOLETH VARGAS TRIVIÑO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.117.489.227 de Florencia, contra DELMO ANTONIO FIERRO RUBIANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.115.942.125 y demás personas indeterminadas, que se crean con derecho sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 420-96648.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 1, 2, 6 y 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la notificación, para que proceda a contestarla por escrito a través de apoderado judicial y pida las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses, para lo cual se le entregará una copia de ésta y sus anexos.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 420-96648 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia y código catastral 18001000100020027000, de conformidad con el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso.

La publicación deberá efectuarse por una sola vez en el periódico El Tiempo o El Espectador, el día domingo.

CUARTO: DECRETAR la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria 420-96648 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia y código catastral 18001000100020027000.

Por medio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, líbrese el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado y expida el certificado de libertad y tradición de dicho predio, a costa de la parte interesada.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante que dentro de los diez (10) siguientes a la notificación de esta providencia INSTALE una valla con la denominación del Juzgado, nombres de la demandante, demandados, radicación completa del proceso, indicación de que se trata de un proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva del derecho de dominio, emplazamiento de todas las personas que crean tener derecho sobre el inmueble para que concurran al proceso, identificación del predio, y cuya letra debe estar escrita en tamaño no inferior a 7 cm de alto, por 5 cm de ancho, con dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

ORDENAR que una vez instalada la valla se aporte fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de los ítems descritos en el numeral anterior. La valla aquí descrita permanecerá instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: INFORMAR de la existencia del presente proceso (advirtiendo a su vez del número de matrícula inmobiliaria del bien inmueble perseguido en pertenencia), a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Agencia de Desarrollo Rural, a la Agencia para la Renovación del Territorio, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo tienen a bien, conforme el ámbito de sus funciones, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Oscar Mauricio Vargas Sandoval

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68a9895f7324605571197626b7f8bc4893cc7058bc3f59454e2304cec36f76c1**

Documento generado en 15/12/2021 03:52:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>